

ACUERDO No. IETAM-A/CG-109/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 5 DE JUNIO DE 2022 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Prerrogativas IETAM	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- 1.** El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
- 2.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- 3.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
- 4.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 5.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 6.** En fecha 31 de julio de 2020, el Consejero Presidente del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/010/2020, mediante el cual se modificó el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/009/2020, respecto a las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General de este órgano electoral local identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de la contingencia por el COVID-19; y se determinó la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM; y, se emitió el Plan Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales.

7. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.

8. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

9. El 31 de agosto de 2021, se giró oficio No. PRESIDENCIA/2907/2021, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico del Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2021.

10. El 03 de septiembre de 2021, se recibió notificación a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Acuerdo de Radicación y Admisión del Expediente INE/SE/AT-02/2021, dictado por el Secretario Ejecutivo del INE, mediante el cual inició la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de *ATRACCIÓN* para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo.

11. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2021, por el cual se aprobó la integración provisional de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

12. El día 06 de septiembre de 2021, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/3967/2021, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la Lista Nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2021.

13. En 15 de septiembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo sesión extraordinaria, a efecto de analizar y aprobar, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. El 15 de septiembre de 2021, mediante oficio número CECI-044/2021 signado por la Presidencia de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de

las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

En ese sentido, en fecha 03 de septiembre se recibió por parte de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, notificación del Acuerdo de Radicación y Admisión del expediente INE/SE/AT-02/2021, dictado por el Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual inició la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo.

A la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, el Consejo General del INE no ha emitido resolución sobre el expediente INE/SE/AT-02/2021, por lo que en el momento oportuno y de resultar procedente la facultad de atracción del INE para

determinar la fecha única para la conclusión del apoyo ciudadano en los procesos electorales locales 2021-2022, el Consejo General del IETAM, realizará las medidas pertinentes para dar cabal cumplimiento a dicha homologación, por lo que, las fechas para recabar el apoyo ciudadano emitidas en la Convocatoria estarán sujetas a la resolución que en su caso emita el Consejo General del INE respecto a la homologación de plazos de precampaña y apoyo ciudadano.

VI. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIV. El artículo 1º de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

De las candidaturas independientes

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVIII. El artículo 5º, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a

candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XIX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XX. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXI. El artículo 13 de la Ley Electoral Local, correlacionado con el artículo 15 de los Lineamientos Operativos, señala que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidatas independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. Registro de candidaturas independientes.*

XXII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor

circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXIII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 18 de los Lineamientos Operativos, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

(...)

*I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente **al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección**, preferentemente con previa cita.*

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.

II. La persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

*Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el en el **Formato IETAM-CI-F1.***

(...)

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las

siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía [C = Cyan (cian), M = Magenta (magenta), Y = Yellow (amarillo), K = Black o Key (negro)]*
- *Tipografía: Incluir fuente, (tipo de letra) si lleva texto.*

(...).”

XXIV. De conformidad al artículo 19 de los Lineamientos Operativos, el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A2**. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, señala que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

1. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, se notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones

correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, se elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante.

*Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación **a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, debiendo expedir las constancias respectivas aplicables.***

Apoyo ciudadano

XXVI. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local, se establece que a partir de la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda; y que **el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en ese artículo, a fin de garantizar los plazos de registro.**

A su vez, el artículo 214 y 255, inciso I de la Ley Electoral Local, establecen que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección; y que los registros de las candidaturas a la gubernatura se realizarán del 23 al 27 de marzo.

De ahí que, a efecto de garantizar los plazos de registro de las candidaturas independientes en las fechas establecidas en el Ley Electoral Local, al respecto se analiza lo siguiente:

Las candidaturas independientes se componen de 5 etapas, en las cuales se desahogan una serie de procedimientos que en algunas conllevan la participación del INE como autoridad responsable de la verificación de la situación registral de los ciudadanos y ciudadanas en la Lista Nominal de Electores, tal es el caso de la etapa del apoyo ciudadano, en la cual realiza la verificación de la situación registral de los apoyos recabados, además, se efectúan diligencias que se concatenan con los derechos de garantía de audiencia de las personas aspirantes, que de conformidad a los artículos 23, fracción I, 42, 44, 45, 50, 51, 53 y 54 de los Lineamientos Operativos, que en resumen se llevan a cabo de la siguiente manera:

1. Se realiza la obtención del apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil en los plazos establecidos;
2. Los registros captados por la aplicación móvil son remitidos a la Mesa de Control para que estos sean verificados de manera ocular por personas verificadoras;
3. De los registros clasificados por la mesa de control, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realiza la verificación de la situación registral conforme a la base de datos de la Lista Nominal de Electores;
4. Una vez concluido el periodo para recabar el apoyo ciudadano y que se hayan clasificado todos los registros en mesa de control, el IETAM solicita al INE los resultados preliminares del apoyo ciudadano;
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remite al IETAM los resultados preliminares del apoyo ciudadano;
6. La Dirección de Prerrogativas realiza los dictámenes referentes al cumplimiento del porcentaje requerido por la ley y, en su caso, el de registros duplicados con otros aspirantes, mismos que se notifican a las personas aspirantes;
7. Las personas aspirantes cuentan con un término de 3 días para solicitar garantía de audiencia sobre los resultados notificados;
8. En su caso, el IETAM realiza la garantía de audiencia a los 3 días de la solicitud e informa los resultados de dicha diligencia y solicita los resultados definitivos;
9. Una vez que el INE remite los resultados definitivos, la Dirección de Prerrogativas elabora el proyecto de acuerdo respectivo, mismo que pone a consideración de la Comisión Especial para su aprobación y;

10. El Consejo General del IETAM pone a consideración el proyecto de Acuerdo mediante el cual se otorga o niega el derecho a registrarse a una candidatura independiente.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el cómputo de días entre la fecha término establecida en la normatividad para la obtención del apoyo ciudadano -28 de febrero de 2022- a la fecha del inicio de los registros -23 de marzo de 2022- es de 22 días en los que resulta materialmente imposible el desarrollo de las actividades descritas anteriormente.

Por estas razones, es conveniente realizar ajustes a las fechas de la etapa para recabar el apoyo ciudadano, para que tenga verificativo del **05 de enero al 13 de febrero de 2022**, con la finalidad de garantizar que las personas que participen como aspirantes a una candidatura independiente y que obtengan su derecho, puedan solicitar su registro del 23 al 27 de marzo de 2022.

De los requisitos para registrar una candidatura independiente

XXVII. De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado; 183 y 184 de la Ley Electoral Local; y 12 de los Lineamientos Operativos, las personas interesadas en registrarse a una candidatura a la gubernatura del Estado deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección;

IV. Poseer suficiente instrucción;

V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;

VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;

VII. No tener mando de fuerza en el estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

VIII. No ser militar, a menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;

IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;

XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;

XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;

XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad; y

XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano

XXVIII. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el Acuerdo No. IETAM/CG-83/2016, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 22, extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, siendo el que nos ocupa el siguiente:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña PEO 2015-2016

Cargo	Padrón Electoral (corte al 31 de enero de 2016)	Tope de Gastos de Campaña
Gubernatura	2'573,420	\$ 103'379,428.24

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% del tope de gastos de campaña inmediato anterior de la elección de la gubernatura, a fin de establecer el tope de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a la candidatura independiente de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y que son los siguientes:

Tabla 2. Tope de gastos durante la etapa de apoyo ciudadano en el PEO 2021-2022

Cargo	Topo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Base	Topo de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
	A	B	= A*B ¹
Gubernatura	\$ 103'379,428.24	10 %	\$ 10'337,943.00

XXIX. Ahora bien, como ya quedó establecido en el considerando anterior, durante el periodo de captación del apoyo ciudadano este se financiará únicamente con recursos privados de origen lícito, mismos que de conformidad a lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del INE, sus modalidades para las candidaturas independientes podrán ser: (a) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes; (b) aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, en dinero o en especie; y (c) por autofinanciamiento.

En ese sentido, en cuanto hace a las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes y sus simpatizantes, estas deben estar sujetas a un límite, esto con la finalidad de impedir la injerencia de terceros en la contienda electoral que puedan comprometer la independencia de la candidatura, garantizando así la equidad en la contienda, sin embargo, al no establecerse en la Ley Electoral Local los límites a estas aportaciones, este Órgano Electoral tomará como base los límites individuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, que señalan lo siguiente:

Artículo 56
(...)

¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

...

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Para abonar a lo anterior, se cita la siguiente Tesis y Criterio emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis XVII/2019².

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 393, inciso c), y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, en aquellos casos en que la Legislación Electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda."

Sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados³.

"Asimismo, resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

Por ello, el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

² Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve.

³ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Dichos montos se compondrán por las aportaciones realizadas desde el período de obtención de apoyo ciudadano hasta la campaña.”

A continuación, se determinan los límites de aportaciones individuales que deberán observar las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022:

Tabla 3. Límite de aportaciones individual de candidaturas independientes e individual de simpatizantes

Cargo	Topo de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 (A)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (A * 10 %) ⁴	Límite de aportación individual de simpatizantes (A * 0.5 %) ⁵
Gubernatura	\$ 10'337,943.00	\$ 1,033,794.00	\$ 51,690.00

Tabla de porcentaje del apoyo ciudadano

XXX. De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, a más tardar el día 30 de septiembre del año previo a la elección, se publicará en el micrositio web la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para lo anterior, en fecha 31 de agosto de 2021, se giró oficio No. PRESIDENCIA/2907/2021, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico del Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2021, motivo por el cual en fecha 06 de septiembre del mismo año, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/3967/2021, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la Lista Nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2021.

⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁵ Ídem referencia pie de página 4.

En consecuencia, se emite la Tabla de porcentajes de apoyo ciudadano, que contiene las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral Local, para la obtención del registro a una candidatura independiente, mismo que forma parte como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base II apartado B y C; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º párrafo primero y 3º, párrafo primero, 5º párrafo cuarto, sexto y octavo, 10, 11, fracción I, 13, 14, 15, 21, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII; 183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 48, fracción XI, 49, fracción I, inciso b) y e), 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 95 del Reglamento de Fiscalización y Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 1º, 8º, 9º, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como los límites de las aportaciones de las personas aspirantes y sus simpatizantes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos de los considerandos XXVIII y XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se emite la Tabla de porcentajes de apoyo Ciudadano que deben obtener las personas aspirantes a una candidatura independiente en términos del párrafo primero del artículo 18 de la Ley Electoral Local, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 2.

CUARTO. Las fechas de la etapa para recabar el apoyo ciudadano están sujetas a cambios con motivo de la Resolución que en el momento procesal oportuno emita el Consejo General del INE en el expediente INE/SE/AT 02/2021, respecto del procedimiento de ejercicio de la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Convocatoria, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO: Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 63, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM